



*Gobierno de la República de Costa Rica*


*Informe temático sobre racismo, discriminación racial y la xenofobia en  
el contexto de leyes, políticas y prácticas relacionadas con la  
ciudadanía y la nacionalidad y la inmigración.*

*Para la Relatoría Especial, Expertos Independientes y Grupos de  
Trabajo*

**1. Medidas adoptadas para garantizar que el acceso a la ciudadanía y la naturalización se otorgue de forma igualitaria es decir, sin discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional y étnico.**

La Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 14, establece quiénes pueden ser costarricenses por naturalización:

- a) Los que hayan adquirido esta nacionalidad en virtud de leyes anteriores.
- b) Los nacionales de otros países de Centroamérica, los españoles y los iberoamericanos por nacimiento que hayan residido oficialmente en el país durante cinco años y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.
- c) Los centroamericanos, los españoles y los iberoamericanos que no lo sean por nacimiento y los demás extranjeros que hayan residido oficialmente en el país durante siete años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.
- d) La mujer extranjera que al contraer matrimonio con costarricense pierde su nacionalidad.
- e) Las personas extranjeras que al casarse con costarricenses pierdan su nacionalidad o que luego de haber estado casadas dos años con costarricenses, y de residir por ese mismo período en el país, manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad costarricense.
- f) Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa.


- 
- g) El país cuenta con la Ley de Opciones y Naturalizaciones, Ley N. ° 1155 del 29 de abril de 1950.

El artículo 11 del Reglamento estipula:

Podrá naturalizarse en la República, todo extranjero que reúna los siguientes requisitos y que así los acredite ante el Registro Civil:

- a) Ser mayor de edad e indicar su correspondiente nacionalidad.
- b) Ser de buena conducta y haber estado domiciliado en Costa Rica durante los plazos establecidos en el artículo 14 de la Constitución Política, para cada grupo de nacionalidades.
- c) Tener profesión u oficio, así como rentas, bienes u otros ingresos conocidos, los cuales le brinden los medios suficientes para atender sus obligaciones y las de su familia, si la tuviera.
- d) No haber sido juzgado durante su permanencia en el país por delitos dolosos ni ser reincidente en delitos culposos ni haber sido condenado por contravenciones repetidas.
- e) Saber hablar, escribir, leer el idioma español y, además, poseer conocimientos sobre la historia de Costa Rica y sus valores. La solicitud y los documentos, donde se comprueben los requisitos a que se refieren las anteriores disposiciones, serán presentados ante la Oficina de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil o ante las Oficinas que, para esos efectos, determine el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en los lugares donde lo estime conveniente.

En estos asuntos, se dará audiencia a la Procuraduría General de la República. Además, el solicitante de la naturalización deberá jurar que respetará el orden constitucional y, también, deberá manifestar, por escrito, que seguirá residiendo de manera regular y estable




en el país. A la vez, deberá expresar, en igual forma, que renuncia a su nacionalidad, excepto si se tratara de nacionales de países con los que existan tratados de doble nacionalidad. El reglamento referido establece todos los requisitos y condiciones. La única diferencia son las que establece la misma Constitución Política.

La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) , mantiene una relación estrecha con el TSE, ya que en los procesos migratorios, se ha identificado personas nacidas en Costa Rica, pero que no han sido inscritos, de manera que se coordina para que ellos asuman los casos y también se realizan “migramóviles”, donde se les invita a participar.

Asimismo, se han coordinado acciones conjuntas para la atención de la población indígena transfronteriza, especialmente panameña que participa en la producción de café y banano. Es por este motivo que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), impulsó un proyecto denominado “Chiriticos”.

El proyecto Chiriticos nació en el 2014 para registrar a la población indígena ngäbe buglé en el cordón fronterizo entre ambos países y eliminar el riesgo de apátrida (persona que no tiene nacionalidad), así como resolver posibles casos de subregistro, es decir, que una persona nazca en territorio costarricense pero no sea inscrita. Este proyecto involucra a los Registros Civiles de Costa Rica y Panamá, lo que sin duda mejora la coordinación de ambas entidades y los costos corren por cada una de las instituciones, asimismo se realizan coordinaciones entre el TSE y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Refugio, ACNUR, esto con el fin de abordar cualquier caso que no sea de naturalización pero sea evidente apátrida.

**2. Los esfuerzos realizados para combatir la discriminación de género contra las minorías étnicas, raciales y otras minorías en relación a su acceso a la ciudadanía y nacionalidad.**



El artículo primero de la Constitución Política de la República, se establece que Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural, a raíz de una reforma que se hizo en la Carta Magna.


Este gran paso reconoce a Costa Rica como cuna de múltiples culturas y etnias, las cuales han enriquecido y engrandecido al país. Sin duda alguna y desde el ámbito migratorio aún es más comprensible, porque las personas extranjeras han contribuido a la riqueza cultural, social y económica entre otras variables.

Así mismo, Costa Rica cuenta con una comisión interinstitucional que le da seguimiento a los compromisos que el país ha adquirido en Derechos Humanos. Este órgano es conocido como Comisión de Derechos Humanos integra a más de 20 instituciones y es liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El país, también tiene una Política Nacional contra una sociedad libre de racismo y xenofobia, cuyo ámbito de aplicación es la Administración Pública, instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, así como las empresas privadas que brindan servicios públicos, podrán aplicar la presente política nacional como marco de referencia para el fomento de una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia.

En el artículo 3, se declara de interés público las actividades que se realicen para el fomento de una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia. Es importante mencionar que esta política cuenta con su correspondiente Plan de Acción, donde se establecen compromisos precisos para las instituciones.

En la misma línea, el país desarrolló la Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género (PIEG), que condensa los compromisos del Estado costarricense, a largo plazo, a fin de avanzar en la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres.



La PIEDG se ampara en una concepción universalista de promoción y protección de los derechos humanos, la igualdad de género y el logro de un desarrollo humano sostenible. Con ella se pretende darle un nuevo impulso al avance nacional en materia de igualdad de género, priorizando aspectos estratégicos que permitan el cierre de brechas entre mujeres y hombres, en los próximos 10 años, reconociendo en ello un asunto clave para el logro de un desarrollo nacional cada vez más equitativo.


Es una política de largo plazo, que prioriza 6 objetivos estratégicos:

- a) Cuido como responsabilidad social.
- b) Trabajo remunerado de calidad y generación de ingresos.
- c) Educación y salud de calidad en favor de la igualdad.
- d) Protección efectiva de los derechos de las mujeres y frente a todas las formas de violencia.
- e) Participación política de las mujeres y logro de una democracia paritaria.
- f) Fortalecimiento de la institucionalidad a favor de la igualdad y la equidad de género.
- g) Fortalecimiento de la institucionalidad de género, es una condición necesaria para avanzar en los restantes cinco objetivos.

Esta política es de carácter estatal y público. Su ejecución es responsabilidad de los diferentes poderes y del conjunto de instituciones del Estado.

Sin embargo, la institución es responsable de su coordinación técnica, que incluye monitoreo y seguimiento de los avances, es el Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU. Para cumplir con esta función, cuenta con una Secretaría Técnica, según se estableció en Decreto Ejecutivo No 34729: Mecanismos de Coordinación, 17 de septiembre de 2008, en esta norma ejecutiva se prevé la creación de una Comisión Técnica Interinstitucional conformada por enlaces técnicos de las diferentes instancias participantes en la Política.

Esta política de igualdad y equidad de género es una propuesta de cambio social de las fuentes de desigualdad, que obstaculizan el disfrute de oportunidades y derechos a la mitad



de la población de nuestro país. Otra política que también debe tomarse en consideración es el Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja y familiares como por hostigamiento sexual y violación (PLANOVI)


El PLANOVI tiene como objetivo general: Concertar respuestas coherentes y articuladas, a nivel interinstitucional e intersectorial, sustentadas en los Enfoques de Derechos Humanos y de Género, para la promoción de los Derechos Humanos y la Equidad de Género, la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención oportuna, integral y de calidad a las mujeres en situaciones de violencia en relaciones familiares y de pareja, así como en casos de hostigamiento sexual y violación.

Igualmente Costa Rica cuenta con la Política Migratoria Integral y su correspondiente plan de acción, y en diciembre del 2017 se aprobó el Plan Nacional de Integración. En ambos instrumentos migratorios, el componente xenofobia y discriminación están presentes, pues son sumamente importantes de considerar para una integración efectiva de la población migrante a la sociedad costarricense. La ventaja de estas políticas es que son instrumentos de carácter público, que permiten concertar voluntades y compromisos de diferentes actores. Tratándose de derechos, es importante señalar que no importa la nacionalidad.

Como es posible observar, Costa Rica tiene instrumentos muy importantes en materia de derechos humanos y género, lo importante además de su existencia, es la articulación de estas políticas y planes tanto a nivel operativo como estratégico.

### **3. Los esfuerzos realizados para eliminar las barreras para la naturalización de los residentes de larga duración o permanentes pertenecientes a minorías étnicas y raciales y otros grupos, incluidas las personas sin nacionalidad**

Existen algunas barreras para las personas extranjeras que han residido en el país por largos períodos de tiempo sin regularizar su situación migratoria, personas no pertenecientes a minorías étnicas o raciales. Las causas más frecuentes se relacionan con



la falta de documentos del país de así como los altos costos de la tramitación entre otras razones.

Se realizan esfuerzos considerables para paliar esta situación pero se requieren reformas legales que faciliten el acceso a la regularización, las cuales está promoviendo la Dirección General de Migración y Extranjería, sin embargo se encuentran en estudio por parte de la Asamblea Legislativa.

#### **4. Medidas adoptadas para la regularización de los antiguos ciudadanos de los Estados predecesores.**

Los esfuerzos realizados para eliminar las barreras para la naturalización de los residentes de larga duración o permanentes pertenecientes a minorías étnicas y raciales y otros grupos, incluidas las personas sin nacionalidad.

Entendiendo a Estados predecesores como pueblos indígenas, en el punto uno se mencionan las medidas que se están implementando desde el TSE para su naturalización, en el tanto los cubra los alcances de la Constitución Política.

Es importante mencionar que la Política contra la discriminación y la xenofobia, incluye a tres grupos poblacionales, afrodescendientes, indígenas, migrantes y refugiados.

Si se trata de refugiados, no solo somos respetuosos de los compromisos adquiridos en esta materia, sino que Costa Rica es un país de asilo. Nuestro territorio ha sido a través de la historia como una alternativa para diferentes poblaciones para salvaguardar su integridad y mejorar sus condiciones de vida. Para estos efectos, es Dirección General de Migración y Extranjería la institución competente sobre la materia de refugio y la Comisión sobre Visas y Refugio.

En cuanto a pueblos indígenas extranjeros, el Reglamento de Extranjería tiene un título V que contempla la regularización de estas personas, con flexibilización de requisitos y en apego a lo que dicta la normativa de considerar las especificidades de estos pueblos.



Actualmente la Vicepresidencia de la República está impulsando un proyecto tendiente a regularizar la población indígena asentada en el país, en este proyecto se está previendo la realización de acciones de carácter interinstitucional

**5. Medidas adoptadas para garantizar que las disposiciones para privar a las personas de su nacionalidad cumplan con las obligaciones del Estado de garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad.**

Según nuestra Constitución Política

Artículo 16.- La calidad de costarricense no se pierde y es irrenunciable.<sup>1</sup>

Por su parte indica la Ley de Opciones y Naturalizaciones:


Artículo 18.- Es nula, de pleno derecho, la naturalización que fraudulentamente haya obtenido un extranjero con violación de los requisitos que dispone esta Ley. En consecuencia, en cualquier momento en que se compruebe que al solicitar u obtener la carta, el individuo naturalizado suministró algún dato falso o fue condenado antes por un delito de los que señalan los incisos 2) y 3) del artículo 15 de esta Ley o que el objeto de su naturalización fuera el de propagar doctrinas o medios totalitarios, contrarios al sistema democrático, el Registro Civil, mediante información que se levante ante sus oficinas, a instancia de la Procuraduría y con audiencia del interesado, procederá a anular la carta de naturalización, si resultara comprobado el cargo. La resolución será apelable ante el Tribunal Supremo de Elecciones dentro de los cinco días posteriores a la notificación.

**6. Leyes y políticas que imponen restricciones a la inmigración sobre la base de la nacionalidad.**

El Estado Costarricense tiene la potestad, como otros países del mundo, de determinar el ingreso, egreso o permanencia de personas en el país, siempre en el marco del respeto a

---

<sup>1</sup> Reformado por la Ley N° 7514 de 6 de junio de 1995, publicada en La Gaceta N° 122 de 27 de junio de 1995.



los Derechos Humanos y de conformidad con los compromisos adquiridos en esta materia a nivel internacional, específicamente en materia de refugio y asilo.

En este sentido, y bajo un enfoque de conveniencia, oportunidad y seguridad, se establecen cuatro grupos de países bajo un instrumento denominado Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia. Esto permite administrar los flujos migratorios, estimulando unos y aplicando ciertas restricciones a otros. A continuación se explica la forma en que se dividen estos cuatro grupos.

En el primero se ubican los países que representan flujos importantes de turistas, el riesgo es bajo y se promueve su ingreso, en el segundo también se estimula pero por un plazo menor. A partir del tercero se comienzan a establecer restricciones, porque estos países pueden representar flujos importantes en cantidad de personas, estableciendo el visado como requisito, esta visa la otorga el cónsul costarricense, quien funge como agente de Migración en el exterior y el cuarto grupo es el más pequeño, pero aquí privan razones de seguridad, es decir, representan un riesgo para nuestro país, se establece un visado pero éste es otorgado por la Comisión de Visas y Refugio.

Es importante destacar, que si bien se establecen condiciones para las nacionalidades, cada persona se analiza de manera independiente y por ello las mismas directrices establecen excepciones, para facilitar el movimiento de personas en ciertas situaciones cuando requiere visados.

Asimismo, estas personas pueden optar por un estatus migratorio en el país bajo las distintas categorías migratorias que establece la Ley 8764, integrarse a la sociedad costarricense y acceder a todos los servicios sin excepción independientemente de su nacionalidad.

7. Garantías diseñadas para asegurar que las leyes, políticas y prácticas de inmigración no discriminen en propósito o efecto, contra ciertos grupos de no

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Refugio
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
INAMU	Instituto Nacional de las Mujeres
PIEG	Política de Equidad e Igualdad de Género
PLANOVI	Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia
TSE	Tribunal supremo de Elecciones

nacionales.